



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

153

BUENOS AIRES, 08 AGO 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-86721429-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**153**

vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **153**

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

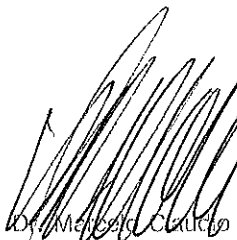
153

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

**VIGENCIA: A partir del 1° de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.**

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 6.229,61
<b>MOVIMIENTO A GRANEL</b>	<b>Con S.A.C.</b>
	<b>Por quintal</b>
	<b>\$</b>
.1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	3,43
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	19,61
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma.....	3,43
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	23,82
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	23,82
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	3,43
7) Palear en medios de transporte.....	19,61
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	19,61
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	13,91
10) Palear en silos subterráneos.....	222,07
11) Palear en silos de campaña.....	228,09
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo.....	18,69
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	23,82
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	23,82

  
Dra. Mercedes Curcio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

153

16) Carga a granel en vagones.....	5,95
	Con S.A.C.
	Por tonelada
	\$ 286,93
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	Con S.A.C.
	Por unidad
18) Paleos de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 6.289,75
19) Paleos de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 11.682,05
20) Paleos de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 15.277,07
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel N° 17) ,18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.-

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

**MOVIMIENTO DE BOLSAS**

	Con S.A.C.
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	31,61
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	39,58
3) Estibador o pilero.....	7,01
4) Parada de bolsas de vehículos .....	11,22
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro .....	8,60




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

153

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	11,93
7) Pulseada de bolsa.....	11,93
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	15,58
9) Cargar cortando sobre camión con cinta .....	49,53
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	74,27
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	43,54
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	43,54
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	75,23
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	113,07
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	69,35
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	69,35
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	77,32
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	77,32
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	119,16
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	119,16
21) Recargo por pesar.....	31,61
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	59,58
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	71,23
24) Lauchero por día.....	7.937,88

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

153

## MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

	Con S.A.C.
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	39,19
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	47,40
3) Estibador o pilero.....	11,93
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	11,93
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro .....	11,93
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	11,93
7) Pulseada de bolsas.....	11,93
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila .....	89,42
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	89,42
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	119,16
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	119,16
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	119,16
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático. Movimiento completo.....	104,08
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	103,02
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	53,38
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	27,68
17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	25,70
18) Recargo por pesada.....	19,72
19) Rompe cascote "lauchero".....	7937,88
20) Carga y descarga de agroquímicos .....	17,63
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	17,63
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	Convencional

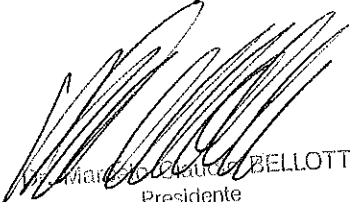


Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

153

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango.....	1.191,74
2) Mover burro o planchada o caballete.....	1.191,74
3) Mover embolsadero de alto porte.....	1.784,25
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	1.191,74
5) Movimiento de lonas.....	595,87
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	2.975,99
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	31,61
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	7,79
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	73,42
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	742,11
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000).....	2.977,37
12) Descarga de bolsas de cemento.....	89,25
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit .....	54,23
14) Descarga de bolsas de harina .....	89,25
COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado.....	6.194,45
1) Juntar y acordonar poroto por hectárea.....	18.582,47
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea.....	30.971,37
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea.....	43.359,81
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas.....	9.291,34

  
Mariano Cuccia BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario